



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0058636/2013

CÓRDOBA, 12 DIC 2013

VISTO:

Los presentes actuados en los que Sr. Mario Pedro CAMPIS OBREGÓN plantea nulidad de la Cédula de Notificación remitida con fecha 23 de Octubre de 2013 y subsidiariamente presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 1601-T-2013; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la Cédula de Notificación objetada fundamenta su petición en que no le habría sido acompañada conjuntamente con la referida Cédula, la copia de la Resolución que se le notificaba, aduciendo que tal omisión contravenía las disposiciones del Dto. 1759/72;

Que, por otra parte, respecto al Recurso de de Reconsideración intentado, argumenta que la Resolución citada es violatoria del Art. 84 de la Ordenanza N° 09/2012 (Reglamento de Investigaciones Administrativas), agregando además que se ha vulnerado su derecho de defensa por cuanto no se lo llamó a prestar declaración durante el trámite de la Información Sumaria desarrollada, desconociendo con ello las disposiciones de los Arts. 52, 64, 99 y 100 de la misma Ordenanza;

Que con respecto al primer planteo, al solicitarle a fs. 73 que acompañe la Cédula recibida, el interesado procedió a agregar a fs. 74 (01 a 05) copia de la misma, donde se observa que la Resolución N° 1601-T-2013 y el Dictamen N° 53230 forman parte de dicha notificación, echando por tierra los argumentos esgrimidos por el interesado en su pedido de fs. 01 y 02;

Que en cuanto al Recurso de Reconsideración presentado, las disposiciones de la Ord. 09/2012 son claras en cuanto a la citación del presunto imputado se refiere, estableciendo claramente que al presunto imputado solo se le podrá recibir declaración en los términos del Art. 100 de la citada Ordenanza;



Av. Vélez Sársfield 1600  
5016 CORDOBA – República Argentina

- 1 -

Teléfono: (0351) 4334139/4334140  
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0058636/2013

Que por su parte, el Art. 100 dispone: "Cuando respecto de una persona comprendida en éste título solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo";

Que ambas normas (Arts. 78 y 100 – Ord. 09/2012) prevén facultades de la Instrucción, no obligaciones. En ambos casos se utiliza la expresión "podrá", lo que por un lado denota que no se trata de un deber y por el otro que el incumplimiento de tal extremo no configura una falta o error en el procedimiento;

El Dictamen N° 53548 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, obrante a fs. 77 a 78, cuyo criterio se comparte;

EL DECANO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el planteo de nulidad de la Cédula de Notificación remitida el día 23 de Octubre de 2013 y el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 1601-T-2013, presentados por el Sr. Mario Pedro CAMPIS OBREGÓN.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y gírese a Secretaría General de la Facultad.

Prof. Ing. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIAL  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba



RESOLUCION N° 001829 -T-2013.-  
Gmg/